

Modelo para definir porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios en Diciembre de 2009 (procedimiento 2)

(Fecha de elaboración: Diciembre 7 de 2009)

De acuerdo con el art.386 del ET, los empleadores que durante el primer semestre del 2010 vayan a aplicar el procedimiento 2 de retenciones en la fuente sobre los salarios que cancelen a sus trabajadores, tendrán que definir en diciembre de 2008 cuál ha de ser el porcentaje fijo que aplicarían a los pagos gravables de sus trabajadores durante cada uno de los meses del semestre enero-junio de 2010.

Lo anterior implica que en el mes de diciembre de 2009 se deberán tomar los pagos laborales de los 12 meses anteriores a dicha fecha (se tomarán los pagos de diciembre de 2008 a Noviembre de 2009). Luego, se le deben hacer las depuraciones permitidas por la norma ("ingresos no gravados", "rentas exentas", etc.), para con ello obtener un "salario mensual promedio gravable en los 12 meses". Ese "salario mensual promedio gravable de los últimos 12 meses" se busca en la tabla del art.383 (tabla que se debe actualizar con la UVT del año 2010; que es de \$24.555 de acuerdo con Resolución 012115 del 10 de Noviembre de 2009 ; se usa la UVT de ese año en que se practicarán las retenciones (2010) y no la UVT del año en que se hace el cálculo del porcentaje (2009); ver art.1 del dec. 1809 de 1998). Al hacer esa búsqueda se obtiene el "porcentaje fijo de retención" que se ha de aplicar en cada uno de los 6 meses del semestre Enero a Dic de 2010.

Por consiguiente, en la presente hoja de trabajo se establece el modelo de los cálculos que se necesitará hacer durante Diciembre de 2009 para obtener el "porcentaje fijo de retención" que se ha de aplicar a los pagos mensuales gravables de los trabajadores durante el semestre Enero a Junio de 2010

(Nota: Para hacer las simulaciones particulares quien utilice esta herramienta, solo deberá cambiar las celdas resaltadas en color amarillo; las demás celdas producen datos automáticos (con fórmulas)

Ejercicio

En Diciembre de 2009 la empresa EL EJEMPLO SA necesita definir cuál es el porcentaje fijo de retención en la fuente que ha de aplicar durante el semestre **julio-a diciembre de 2009** a los salarios que le cancelará en dichos meses a su trabajador José Pérez

Detalle de los Pagos y depuraciones aplicables	ver nota (*.* al final)	Valores	
		Parciales	Totales
Pagos brutos laborales efectuados al trabajador durante el período Diciembre de 2008 a Noviembre de 2009:			
Salarios		100.000.000	
Otros pagos laborales (auxilios, subsidios, bonificaciones, aportes que le haga la empresa) por cuenta de ella a los fondos de pensiones, intereses de cesantías, cesantías, etc)		0	100.000.000
Menos : Ingresos de esos 12 meses que se consideran "no gravables" para el trabajador			
- La parte recibida en "alimentación" (salario en especie)	(a)	0	
- Aportes obligatorios que se le descuentan hacia el fondo de pensiones (art.126-1 ET)	(b)	149.000	
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones (que haga el trabajador o que también (le haya hecho la empresa a favor del trabajador; (art.126-1)	(b)	1.000.000	
- Dineros descontados con destino a ser ahorrados voluntariamente en cuentas A.F.C (art.126-4 ET)	(b)	0	(1.149.000)
Subtotal 1			98.851.000
Menos: Rentas exentas (art.206 del ET)			
En este caso, según el tipo de ingresos que recibió durante esos 12 meses , las "rentas exentas" de entre las contempladas en los numerales 1 a 9 del art.206 del ET a la que tendría derecho, sería			
- Indemnizaciones por accidente de trabajo (numeral 1 del art.206)		0	
- Lo recibido por intereses de cesantías (numeral 4 del art.206)		100.000	(100.000)
Subtotal 2			98.751.000
- El 25% del subtotal 2, sin que exceda de 240 UVT mensuales (es decir 240 x 12 x \$24.555 = \$70.718.000)	(d)		(24.687.750)
Subtotal 3			74.063.250
El Subtotal 3 se divide entre 13, y nos produce el Subtotal 4			5.697.173
Menos: Una cualquiera de las siguientes dos "deducciones" (art.387 del ET)			
1) Intereses en préstamos pagados para adquisición de vivienda durante esos 12 meses anteriores y divididos por los meses a que correspondieron	(c)	500.000	
ó			
2) Pagos durante esos 12 meses anteriores por : a) medicina prepagada del trabajador, la esposa y hasta dos hijos; b) seguros de salud del trabajador la esposa y hasta dos hijos; c) educación primaria	(c)	0	

secundaria y superior del trabajador, la esposa y hasta dos hijos (ver art.387, inciso 2). Se toman los pagos hechos en esos 12 meses anteriores y se divide por 12 o por el número de meses a que correspondan			(500.000)
Menos: deducción de los aportes obligatorios a salud que efectuó solamente el trabajador en esos 12 meses anteriores			
Se resta el aporte mensual promedio que hizo durante esos 12 meses anteriores y sin importar que esta deducción, sumada a las otras deducciones de las celdas C63 ó C67 terminen superando el 30% del valor que figura como "Subtotal 4"(celda D60). (ver art.2271 de Junio 18 de 2009 modificado con el Decreto 3655 de Septiembre 28 de 2009)			(400.000)
Subtotal 5 (salario mensual promedio gravable de los 12 meses anteriores)			4.797.173
El porcentaje fijo de retención a usar durante Julio-Diciembre de 2009 será.. (el subtotal 5 se busca en la nueva tabla del art.383 del ET)			11,61%

Notas aclaratorias

(a) Solo quienes durante el 2010 devenguen hasta 310 UVTs (eso sería $310 \times \$24.555 = \$7.612.000$) podrán tomar lo que reciban como "alimentación" y restarlo como si fuese "ingreso no gravado". Pero ese monto de lo que le den en "alimentación" no puede exceder mensualmente de 41 UVTs (eso sería $41 \text{ UVT} \times \$24.554 = \$1.007.000$). Lo que exceda de ese valor, sí sería "ingreso gravable" para el trabajador (ver art.387-1 del ET)

(b) La suma de lo relacionado en estos tres conceptos no puede exceder al 30% de lo devengado en los 12 meses del cálculo (ver art 126-1 inciso 3,)

(c) El trabajador que en el año anterior (2009) haya recibido ingresos laborales brutos totales por **menos de 4.600 UVT** (eso sería : 4.600 por el valor de la UVT del 2009, o sea $4.600 \times \$23.763 = \$109.310.000$; ver valores del art.2 del dec. 4713 de 2005 convertidos a UVT en la tabla del art.868-1 del ET), pueden escoger durante el 2010 entre utilizar la opción 1 (deducción de los "intereses por préstamos para adquisición de vivienda"), o utilizar la opción 2 (pagos por salud y educación) . El que haya ganado más de esa cifra, solo puede optar por la "opción 1" (intereses en un préstamo para vivienda). En todo caso, cuando escojan la "opción 1" (deducción por "intereses"), tal deducción no puede exceder de **100 UVT** (eso sería 100 UVT por el valor de la UVT del 2010, es decir, $100 \times \$24.555 = \$2.455.000$; ver valores del art.5 del dec.4713 de 2005 convertidos a UVT en la tabla del art.868-1 del ET) . Y para quienes escojan la "opción 2" (deducción por "pagos de salud y educación"), ese valor no puede exceder del 15% del "Subtotal 3". Así mismo, si lo que se tomará como deducción son los pagos a salud prepagada, en ese caso se deberá tomar en cuenta lo indicado en los artículos 1 y 2 del decreto 2271 de junio 18 2009

Artículo 1°, Disminución de la base de retención en la fuente: Para efectos de la disminución de la base de retención en la fuente de los ingresos laborales, los pagos por salud de que trata el literal a) del artículo 387 del E.T son todos aquellos efectuados por los Planes Adicionales de Salud, de que tratan las normas de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos (2) hijos.

Artículo 2°, Gastos en salud, educación y vivienda de los servidores en el exterior. Los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren prestando servicios en el exterior, podrán deducir de la base de retención en la fuente y en el impuesto sobre la renta, los pagos efectuados por educación primaria, secundaria o superior en establecimientos reconocidos por la autoridad competente del país receptor, los pagos efectuados por planes de salud adicionales a la cobertura que en esta materia otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que dichos pagos se financien exclusivamente por los servidores en el exterior, así como los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente o adquisición por el sistema leasing. Parágrafo: Para lo previsto en este artículo aplicarán los límites anuales y demás restricciones que operan para la generalidad de los casos previstos en los artículos 119 y 387 del Estatuto Tributario

De acuerdo con la circular DIAN 009 de enero 17 de 2007 (véase el punto IV-Retención en la fuente, y literal "a" Cambio de tabla, de dicha circular), en este punto del calculo se deben trabajar con un resultado que contenga hasta las dos primeras cifras decimales

La Obtención del valor de la retención en la fuente con esta nueva tabla implica manejar las siguientes variables

Valor de la UVT durante el 2010 \$ 24.555
Valor del salario gravable del mes en terminos de UVT 195,36

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Instrucción para calcular la retención ("impuesto") en \$	Calculo en \$ del valor de la retención
Desde	Hasta			
>0	95	0%	\$ 0	\$ 0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%	\$ 0
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT	\$ 557.000
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT	\$ 0

Siguiendo la instrucción del parágrafo del art.383, el porcentaje fijo de retención a aplicar durante el semestre sería...

11,61%

De acuerdo con la circular DIAN 009 de enero 17 de 2007 (véase el punto IV-Retención en la fuente, y literal "b", procedimientos aplicables, de dicha circular), en este punto del cálculo se deben trabajar con un resultado que contenga hasta las dos primeras cifras decimales